

DAS CONDUCCIÓN

Modalidad “Daños y Lesiones”

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

Artículo 1. Ámbito general de cobertura

Se garantiza la protección de los intereses de los Asegurados en los conflictos relacionados con el uso y/o circulación del vehículo asegurado indicado en las Condiciones Particulares. Las garantías contratadas serán de aplicación únicamente en este ámbito general de cobertura.

El vehículo asegurado será aquel designado en Condiciones Particulares, con un peso máximo autorizado inferior a 3.500 Kg.

Esta póliza implica necesariamente la contratación en bloque de las denominadas Garantías Básicas, siendo opcional la contratación de las denominadas Garantías Opcionales, que requieren el pago de prima adicional. La relación de las garantías contratadas (básicas y opcionales) se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 2. Garantías contratadas

DEFENSA PENAL POR OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO, CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOLEMIA, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y CONDUCCIÓN CON EXCESO DE VELOCIDAD CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del conductor asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por los siguientes delitos, cometidos con motivo del uso y circulación del vehículo designado en las Condiciones Particulares. Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales:

1. Delito de omisión del deber de socorro.
2. Delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
3. Delito de conducción con velocidad superior a la permitida reglamentariamente en 60 km/h en vía urbana o en 80 km/h en vía interurbana.

DAS se hará cargo de la defensa penal del Asegurado. Modificando para esta cobertura lo dispuesto en el apartado *Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS, Defensa Penal*, si finalmente el Asegurado fuese condenado por uno de estos delitos, no estará obligado a reembolsar a DAS los gastos de defensa jurídica en que esta incurrió.

Si el Asegurado fuera condenado por uno de estos delitos en concurso con un delito de temeridad manifiesta y concreto peligro para la vida o la integridad de las personas o con otro delito doloso, estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que esta hubiera incurrido.

Respecto del delito de omisión del deber de socorro, se garantiza asimismo la defensa penal de los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza.

RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OTROS SEGUROS

DAS garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado (amistosamente o en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral), en caso de incumplimiento contractual cometido por otra Aseguradora distinta de DAS o por el Consorcio de Compensación de Seguros, respecto de las pólizas de seguro que tenga concertadas. En caso de conformidad por ambas partes, en los términos establecidos en el artículo *"El procedimiento de Mediación como solución de conflictos"*, quedan cubiertos los gastos derivados de una Mediación para intentar resolver el conflicto.

A los efectos de esta garantía, se considerará incumplimiento contractual:

1. La negativa de la Aseguradora de hacerse cargo de un siniestro cubierto por la póliza.
2. La oferta al Asegurado por un importe inferior al que es objeto de cobertura o la falta de pago del importe debido.

A los efectos de que esta garantía sea efectiva, es necesario que exista rehúse del siniestro por parte de la Aseguradora o que esta incurra en mora, por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para indemnizar el siniestro, sin haberlo efectuado.

Esta garantía incluye el pago de los gastos de perito que sean a cargo del Asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

DEFENSA PENAL POR IMPRUDENCIA POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por delitos o faltas cometidas imprudentemente por hechos de la circulación con el vehículo designado en las Condiciones Particulares. Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

Se garantiza asimismo la defensa penal de los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza.

DEFENSA PENAL RELACIONADA CON EL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En procesos penales por delitos o faltas cometidas imprudentemente, DAS garantiza la defensa de los siguientes Asegurados:

1. Del conductor en los procedimientos que se le siguieren por:
 - Por los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en el vehículo asegurado, sean propios o ajenos.
 - Por hechos distintos a los de la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.
2. Del Asegurado designado en póliza en los procedimientos que se le siguieren por hechos distintos a los de la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.

3. Derogando parcialmente la exclusión prevista en el apartado de Exclusiones, de los hijos menores de edad del Asegurado designado en póliza cuando conduzcan el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquel, aunque carezcan de permiso de conducción.

Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría, así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS NO CONTRACTUAL POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

DAS garantiza al Asegurado la reclamación de sus daños y perjuicios al tercero responsable, ocasionados por hechos de la circulación con motivo del uso y circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares. No queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares perjudicados.

Se garantiza asimismo la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS NO CONTRACTUAL RELACIONADA CON EL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

DAS garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado por hechos ajenos a la circulación de vehículos, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual (tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones o incendios, que causen daños materiales al vehículo). Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

No queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero.

ADELANTO DE INDEMNIZACIÓN AMISTOSA Y JUDICIAL

DAS garantiza el adelanto de indemnizaciones a quien tenga la consideración de Asegurado (de acuerdo con las garantías de esta póliza) en los siguientes casos:

A) En el caso de que, con motivo de una reclamación amistosa cubierta por esta póliza, DAS obtuviera de la Aseguradora del responsable (no intervenida ni incurso en un proceso de liquidación) la conformidad escrita al pago de una indemnización, y esta fuera aceptada por el Asegurado, DAS anticipará su importe hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

El Asegurado está obligado a reintegrar a DAS, previa firma de un reconocimiento de deuda, la suma adelantada tan pronto como sea indemnizado (aunque lo fuera parcialmente), si la Aseguradora obligada al pago resultara intervenida o liquidada o si por cualquier causa conociera la imposibilidad de recobrar dicho importe.

B) En el caso de que, con motivo de una reclamación judicial cubierta por esta póliza, hubiera recaído sentencia firme y ejecutoria dictada por un Tribunal español, y el tercero condenado tuviera un domicilio localizado y no hubiere sido declarado insolvente.

El Asegurado favorecido por la sentencia está obligado a reintegrar a DAS, previa la firma de un reconocimiento de deuda, la suma adelantada tan pronto como sea indemnizado. En el caso de que el crédito no llegara a saldarse, y agotados todos los recursos legales que a juicio de DAS procedan, el Asegurado hará suya definitivamente la cantidad anticipada.

DEFENSA SUBSIDIARIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad civil del Asegurado (amistosamente o en un procedimiento administrativo o

judicial), derivada del uso y circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de la reclamación por un tercero de sus daños y perjuicios.

Esta garantía es operativa en los siguientes casos:

1. Cuando no exista un seguro de responsabilidad civil contratado, siempre que no exista obligación legal de asegurar la responsabilidad civil.
2. Cuando habiéndose contratado un seguro de responsabilidad civil, la Aseguradora del mismo hubiera rechazado su cobertura.
3. Cuando es la Aseguradora de responsabilidad civil del Asegurado quien ejercita su derecho de repetición contra el Asegurado por las indemnizaciones pagadas a un perjudicado.

Esta garantía no incluye ni la defensa de la responsabilidad civil derivada de un incumplimiento contractual, ni el pago de indemnizaciones o fianzas que pudieran determinarse.

GASTOS DE PERITAJE MÉDICO EN CASO DE ACCIDENTE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de que, como consecuencia de un accidente, el Asegurado resultara con lesiones, DAS designará a un perito a fin de que efectúe un informe médico de valoración del daño corporal y seguimiento de sus lesiones, haciéndose cargo de los gastos y honorarios de peritación hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares.

Para que esta garantía sea efectiva, es necesario que la finalidad del peritaje sea efectuar la reclamación al responsable del accidente.

Esta garantía será de aplicación en los casos en que el Asegurado no tuviera contratada en esta póliza la garantía de "Reclamación de daños no contractual" o si, teniéndola, no desea que las gestiones y gastos derivados de la reclamación distintos del peritaje médico se efectúen con cargo a la póliza de DAS.

Artículo 3. Exclusiones

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Los siniestros ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el Tomador del seguro ha decidido no contratar.
2. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).
3. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
4. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra DAS o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule DAS.
5. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
6. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por DAS en las instancias ordinarias.
7. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.
8. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
9. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o expedientes de regulación de empleo.
10. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
11. La defensa y reclamación en siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado careciendo de un permiso o licencia de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación del mismo por parte de un Autoridad administrativa o judicial.

Artículo 4. Ámbito geográfico de cobertura

Respecto de las garantías de “Reclamación de daños no contractual por hechos de la circulación con el vehículo asegurado” y “Defensa penal por imprudencia por hechos de la circulación con el vehículo asegurado”: Europa y los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (países adheridos al Sistema de Carta Verde).

Respecto del resto de garantías: España, Andorra y Gibraltar, siempre y cuando fuera competente la jurisdicción española.

Artículo 5. Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde su fecha de ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Para las garantías de orientación jurídica a distancia y gestión documental, la garantía tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurado tras el efecto de la póliza.
2. En las infracciones penales o administrativas se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.
3. En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.
4. En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual, el siniestro se entiende producido en el momento que se ha producido, iniciado o se pretende que se ha iniciado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales.
5. Para la garantía de reclamación por incumplimiento por parte de un tercero de la obligación de dar de baja el vehículo por desguace en la DGT o de cambio de titularidad en caso de transmisión, se considerará ocurrido el siniestro en la fecha en que se entregó el vehículo asegurado para su desguace o venta a un tercero.